



(5)



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA  
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S .**

La suscrita, Dolores Eliza García Román, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y parte de la LXIII Legislatura del Congreso del estado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130 de la Ley Organice del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62 y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo ante esta Soberanía a presentar iniciativa para reformar la fracción II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, a fin de que en la elaboración de los dictámenes se haga un estudio sobre el tipo de competencia o facultad que tiene el Congreso del Estado para legislar sobre la propuesta legislativa que se proponga o cuando fuera el caso el análisis de convencionalidad y finalmente para precisar si la iniciativa modifica una ley o es una propuesta de ley.

**Exposición de motivos**

En la elaboración de los dictámenes que realizan las comisiones legislativas es importante establecer con precisión y claridad si la iniciativa que se está resolviendo es una propuesta de modificación de una ley o de una nueva ley, ya que de acuerdo con los artículos, 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los órganos colegiados legislativos que resuelven las iniciativas tienen un plazo de seis meses con la posibilidad de dos prórrogas de tres meses cada una cuando es una propuesta de ley, y en el caso de iniciativas que reforman, adicionan y derogan una ley se tiene solamente seis meses para dictaminarse; en ese sentido es importante definir en el resolutivo legislativo el tipo de iniciativa en este aspecto a fin de darle certeza y seguridad jurídica a éste.

Por otro lado, es indispensable prever en el dictamen la competencia o facultad que tiene el Congreso del Estado para legislar sobre la materia de la iniciativa, es decir, si es una facultad expresa o implícita para las entidades federativas, coincidente, coexistente, de auxilio, que emanen de la jurisprudencia o se deriva de la cláusula residual prevista en el artículo 124 de la Constitución Política Federal, pues esto evitará que se pueda invadir la esfera de competencias de los otros órdenes de gobierno.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

También, es importante prever en los requisitos que se exigen para la elaboración de un dictamen legislativo el de llevar a cabo un estudio de convencionalidad, esto se deriva de la reforma al artículo 1° constitucional, publicada el 11 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, esto tiene como idea central que los derechos humanos adicionales a los que ya reconoce la Carta Magna Federal contenidos en algún tratado internacional en el que México sea parte adquieran protección constitucional, y cualquier norma relacionada con derechos humanos se interprete de conformidad con la constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En ese sentido, el contenido de una iniciativa cuando fuera el caso, deberá de realizarse un estudio sobre los tratados internacionales para conocer si existe una protección más amplia que beneficie a las personas en la conformación de una norma o simplemente ajustarse a los requisitos o condicionantes que se exigen en la normativa internacional o para establecer contenidos normativos previstos en ese ámbito a fin de observarla y aplicarla.

Se realiza un estudio comparativo entre el texto original con el propuesto enseguida:

Texto actual	Texto propuesto
<p><b>ARTÍCULO 86.</b> El dictamen legislativo deberá contener:</p> <p>I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 25 DE FEBRERO DE 2014) II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado,</p>	<p><b>ARTÍCULO 86.</b> El dictamen legislativo deberá contener:</p> <p>I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata <b>de reformas, adiciones y derogaciones de una ley o de una nueva</b> ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 25 DE FEBRERO DE 2014) II. Si se trata de una iniciativa de <b>reformas, adiciones y derogaciones de una ley o de una nueva</b> ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia <b>a la competencia o facultad para legislar del Congreso del Estado sobre la materia;</b> su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; <b>de convencionalidad de ser el caso;</b> sus antecedentes; estructura</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

<p>en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;</p>	<p>jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;</p>
<p>(REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2017) III. De tratarse de un decreto, el dictamen propuesto deberá contener las consideraciones y la resolución sobre el asunto;</p>	<p>(REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2017) III. De tratarse de un decreto, el dictamen propuesto deberá contener las consideraciones y la resolución sobre el asunto;</p>
<p>(REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2017) IV. Para los acuerdos administrativos o económicos, o puntos de acuerdo, se presentarán en el planteamiento, los argumentos de discusión y la respuesta positiva o negativa, y</p>	<p>(REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2017) IV. Para los acuerdos administrativos o económicos, o puntos de acuerdo, se presentarán en el planteamiento, los argumentos de discusión y la respuesta positiva o negativa, y</p>
<p>(ADICIONADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2017) V. Lista que contenga la siguiente información :</p>	<p>(ADICIONADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2017) V. Lista que contenga la siguiente información :</p>
<p>a) Nombre de la comisión.</p>	<p>a) Nombre de la comisión.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

b) Nombres de las o los diputados que la integran.	b) Nombres de las o los diputados que la integran.
c) Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.	c) Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.
d) Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.	d) Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.
e) Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando.	e) Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando.

### INICIATIVA DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** la fracción II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### ARTÍCULO 86...

I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de **reformas, adiciones y derogaciones de una ley o de una nueva ley**, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;

II. Si se trata de una iniciativa de **reformas, adiciones y derogaciones de una ley o de una nueva ley**, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a la **competencia o facultad para legislar del Congreso del Estado sobre la materia**; su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; de **convencionalidad de ser el caso**; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;

**III a la V...**

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**Atentamente**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Dolores Eliza García Román, escrita sobre una línea horizontal.

**Dip. Dolores Eliza García Román**  
**Diputada del Grupo Parlamentario del Partido**  
**Ecologista de México**